



## Fortaleciendo la fiscalización de las fundaciones públicas. Flash audit y supervisión continúa

**David García del Pozo**

Jefe de Área de Auditoría y Fiscalización  
Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha

Revista Auditoría Pública nº 82

Julio - diciembre 2023. Páginas: 12-25

**Resumen:** El objetivo de este trabajo es aportar un mayor valor añadido en el control de las fundaciones públicas, yendo más allá de las tradicionales auditorías financiera y de cumplimiento, mediante la explotación de la información disponible. El plan de actuación y la información que sobre el mismo se recoge en la memoria de las cuentas anuales nos permite disponer de información relevante para realizar auditorías operativas y desarrollar la supervisión continúa prevista en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sobre las fundaciones públicas. Por su parte, los ficheros remitidos a la aplicación Captura de Información Mensual de Comunidades Autónomas (CIMCA<sup>1</sup>) o las Aplicaciones para la Captura de la Ejecución Presupuestaria Trimestral de las Entidades Locales, nos permiten realizar un control más cercano en el tiempo, aplicando la metodología de las auditorías flash sobre áreas de riesgo previamente detectadas, como la gestión de personal o la ejecución presupuestaria.

**Palabras Clave:** fundación pública, plan de actuación, auditoría operativa, auditoría flash, supervisión continua.

**Abstract:** The objective of this work is to provide greater added value in the control of public foundations, going beyond the traditional financial and compliance audits, by exploiting the available information. The action plan and the information on it that is included in the annual accounts report allows us to have relevant information to carry out performance audits and carry out the continuous supervision provided for in the Law on the Legal Regime of the Public Sector on public foundations. On the other hand, the files sent to the application Capture of Monthly Information of Autonomous Communities or the Applications for the Capture of the Quarterly Budget Execution of Local Entities, allow us to carry out a closer control in time, applying the methodology of flash audits on previously detected risk areas, such as personnel management or budget execution.

**Keywords:** public foundation, action plan, performance audit, flash audit, continuous supervision.

1. Captura de Información Mensual de Comunidades Autónomas. Según informa el Ministerio Hacienda y Función Pública en su propia página web sobre este procedimiento la normativa básica aplicable al mismo es: Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



## 1. Introducción: ¿Qué es una fundación pública?

Dentro del sector público institucional uno de los tipos de entidades más frecuentes es la fundación pública (el 17% del Sector Público Institucional recogido en Invente).

El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (LF) define las fundaciones como “organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.” La IGAE en su informe ‘Empresas y Fundaciones Estatales Informe económico-financiero 2018’ se reconoce que las fundaciones se contemplan como instituciones que cooperan con los poderes públicos para la consecución de fines de interés general.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) no define qué debe considerarse como fundación pública. En el apartado 2.b) del artículo 2 de la LRJSP ‘Ámbito subjetivo’, integra dentro del sector público institucional a “Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso,

cuando ejerzan potestades administrativas.” En el artículo 84 de la LRJSP incluye dentro del sector público institucional estatal a las fundaciones del sector público, para en su artículo 128.1 caracterizarlas como aquellas fundaciones que reúna alguno de los requisitos siguientes:

- a) “Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General del Estado o cualquiera de los sujetos integrantes del sector público institucional estatal, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.
- b) Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por la Administración General del Estado o cualquiera de los sujetos integrantes del sector público institucional estatal con carácter permanente.
- c) La mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes de la Administración General del Estado o del sector público institucional estatal.”

El artículo 11.3 de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,

simplifica estos criterios, integrando en el Inventario de Entes Dependientes de las Comunidades Autónomas en cada una de las Comunidades Autónomas a las instituciones sin ánimo de lucro que estén controlados o financiados al menos al 50% por alguno de los sujetos enumerados en las letras anteriores (Administración de la Comunidad Autónoma, los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, agencias y demás entes públicos vinculados o dependientes de la Administración autonómica, las universidades y las sociedades mercantiles).

Por su parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, anterior a las dos normas previamente citadas, obvia el requisito de control. Así su Disposición adicional 16ª.2, a los efectos de esa ley considera "fundaciones del sector público aquellas fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las Administraciones públicas,

sus organismos públicos o demás entidades del sector público.

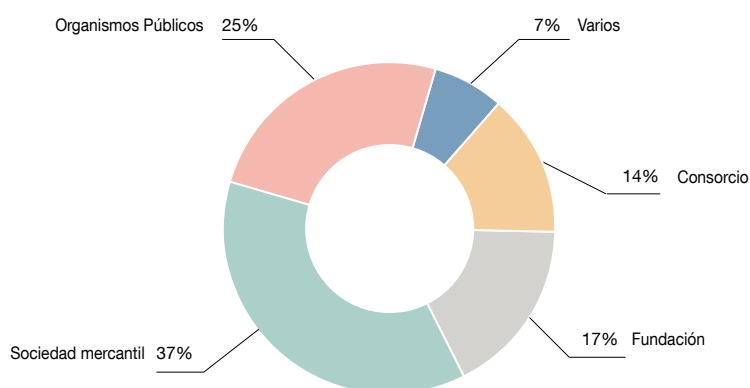
b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades."

## 2. ¿Cuántas fundaciones públicas existen en España?

En abril de 2023 en Invente se registran 5.126 entidades del Sector Público Institucional de las que el 17% son fundaciones públicas (874).

Del total de fundaciones el 52% se adscriben a Comunidades y Ciudades Autónomas, el 43% a Entidades Locales (EELL) y sólo el 4% a la Administración General del Estado (AGE).

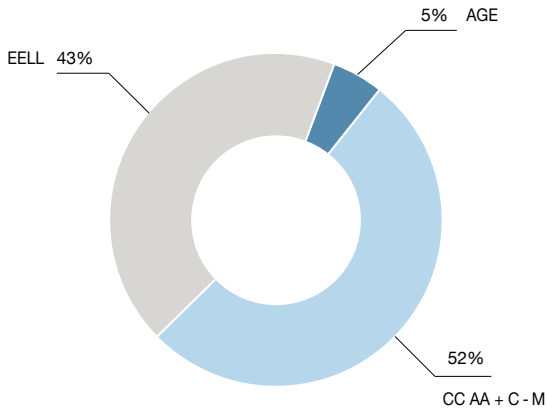
Gráfico 1. Peso tipo de ente en Sector Público Institucional 2023



Fuente: elaboración propia a partir de datos de Invente a 10/4/2023<sup>2</sup>.

2. Organismos públicos: OAAA, Agencia, Ente Público y Entidad Pública Empresarial.  
Varios: Universidad pública, SS, Fondo sin personalidad jurídica, Autoridad Administrativa independiente...

**Gráfico 2. Distribución de fundaciones por administración de adscripción 2023**



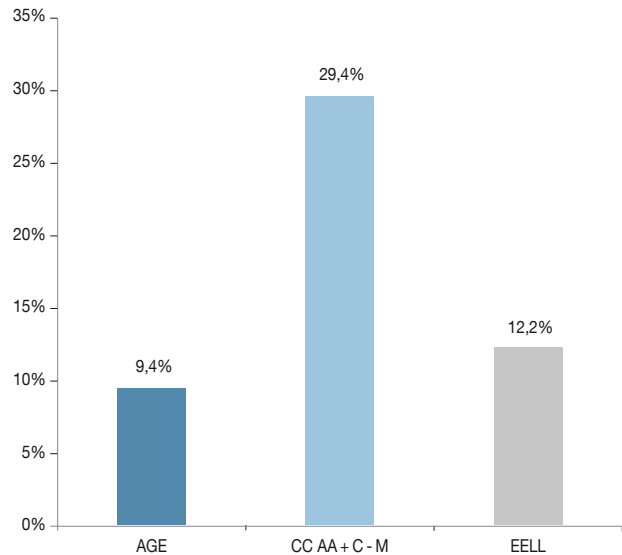
Esta distribución es coherente con el peso de las fundaciones en el sector público de cada tipo de administración:

- a) En Comunidades y Ciudades Autónomas, alcanza el 29%, siendo la tipología más importante.
- b) En las EELL representa el 12%.
- c) En la AGE únicamente el 9%.

Fuente: elaboración propia a partir de datos de Invente a 10/4/2023<sup>3</sup>.



**Gráfico 3. Peso de las fundaciones en cada tipo de administración 2023**



Fuente: elaboración propia a partir de datos de Invente a 10/4/2023<sup>4</sup>.

3. En el caso de que en Invente se adscriba a varias AAPP, se ha analizado su clasificación para Contabilidad Nacional y, por último, la Administración que ejerce el control.  
 4. En el caso de que en Invente se adscriba a varias AAPP, se ha analizado su clasificación para Contabilidad Nacional y, por último, la Administración que ejerce el control.

### 3. ¿Por qué una fundación pública?

Según se deduce de la LRJSP para la creación de entidades del sector público institucional deben existir motivos que justifiquen su creación. Serrano Galán, R. (2001)<sup>5</sup> respecto a las Fundaciones del Sector Público Estatal, afirma que *“no estamos ante una iniciativa de la sociedad civil para la realización de actividades de interés general, sino de la intención de la Administración del Estado de financiar con fondos públicos una entidad privada convencida de la supuesta mejoría que este hecho conlleva respecto a la eficacia, eficiencia y economía en la consecución de los objetivos públicos”*.

Por su parte, Tejedor Carnero, J (2007)<sup>6</sup> considera que aunque *“desde un punto de vista doctrinal, resulta difícil rebatir los argumentos teóricos (...) contra la utilización por el Sector Público de esta forma jurídica (...)”*; *“el Sector Público Fundacional debería ser juzgado por sus resultados (...) conforme a criterios de eficaz y económica consecución de los objetivos asignados, de transparencia en la información proporcionada sobre su gestión y de cumplimiento de los principios requeridos en la satisfacción de los intereses generales (igualdad, objetividad, no discriminación...)”*.

### 4. ¿Qué tipos de fiscalizaciones se pueden hacer?

Conforme a la ISSAI-ES 100 existen tres tipos principales de fiscalizaciones del sector público:

- a) **Fiscalización financiera.** Se centra en determinar si la información financiera de una entidad se presenta de conformidad con el marco de información financiera que resulte aplicable.
- b) **Fiscalización operativa.** Se centra en determinar si las actuaciones, programas e instituciones se gestionan de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y si existen áreas de mejora.
- c) **Fiscalización de cumplimiento.** Se centra en determinar si un asunto en particular cumple con las leyes y disposiciones que lo regulan.



5. SERRANO GALÁN, R. (2001) La institución fundacional y el sector público estatal: realidad y perspectivas de futuro; *Cuenta con IGAE*, n°2.

6. TEJEDOR CARNERO, J. (2007) Las Fundaciones del Sector Público Estatal y su Régimen de Control. *Revista Cuenta con IGAE* n° 18.



La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) en su artículo 164 regula tres modalidades de auditoría pública, coincidentes con los tres tipos definidos en la ISSAI-ES 100:

- a) Auditoría de regularidad contable.
- b) Auditoría de cumplimiento.
- c) Auditoría operativa.

Posteriormente la LGP desarrolla el contenido de estas tres tipologías, así como cinco auditorías específicas:

- a) Auditoría de cuentas anuales, (artículos 167 y 168).
- b) Auditoría de cumplimiento (artículo 169).
- c) Auditoría operativa (artículo 170).
- d) Auditoría de contratos-programas y de seguimiento de planes de equilibrio financiero (artículo 171).
- e) Auditoría de los Planes iniciales de actuación (artículo 172).

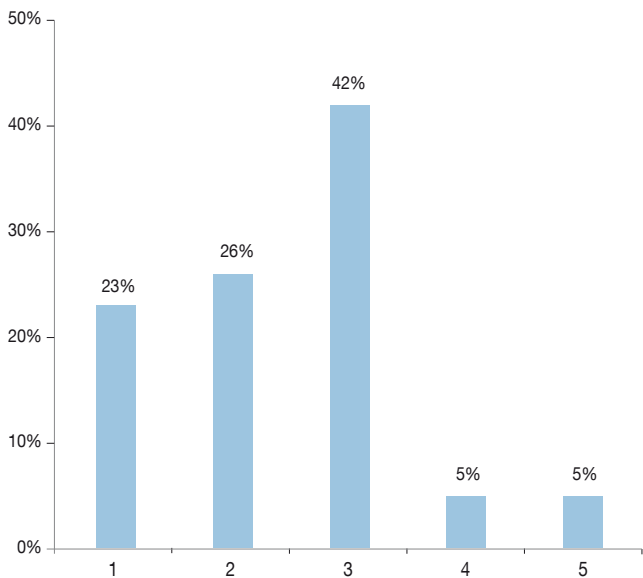
- f) Auditoría de la cuenta de los tributos estatales (artículo 173).
- gj) Auditoría de las empresas colaboradoras de la Seguridad Social (artículo 174).
- h) Auditoría de privatizaciones (artículo 175).

## 5. Situación actual del control de las fundaciones públicas

Estamos ante un control posterior, de cumplimiento y financiero, alejado del momento en el que se gestiona, lento y que añade a las fundaciones nuevas obligaciones. Es necesario un control más ágil, cercano, que explore la información disponible y vaya más allá del control de regularidad y nos permita conocer si las entidades fiscalizadas cumplen los objetivos para los cuales se crearon y cumplen los principios de buena gestión financiera, economía, eficacia y eficiencia.

En el siguiente gráfico se recoge el tiempo que tarda en emitirse el informe definitivo respecto al ejercicio controlado, observándose que, si bien el 23% se emite en el ejercicio siguiente al controlado, dos tercios se emiten entre el segundo y el tercer año posterior.

**Gráfico 4. Años de dilación en la emisión del informe definitivo sobre el ejercicio controlado en los ICEX**



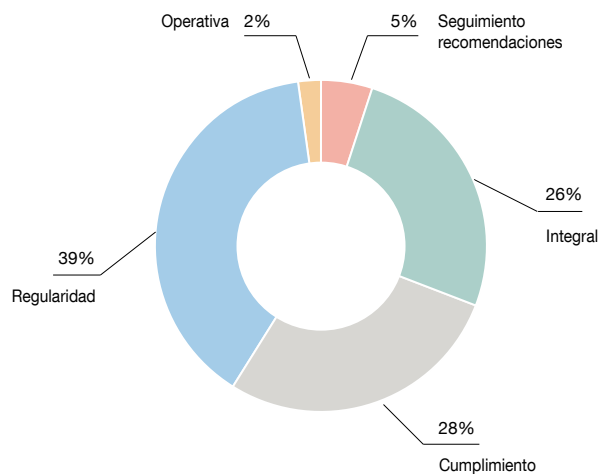
Fuente: elaboración propia a partir del análisis 43 informes de ICEX.

La dilación observada en la emisión de los informes no solo supone un riesgo de falta de oportunidad de estos, sino también puede afectar a su eficacia, ya que puede suponer la prescripción de determinados derechos como la reclamación de cantidad a los trabajadores por los salarios indebidamente pagados.

En el siguiente gráfico se observa que los controles de cumplimiento y regularidad, representan dos tercios de los informes emitidos. No obstante, hay que señalar que el 26% de los informes emitidos son auditorías integrales.



**Gráfico 5. Tipos de auditorías realizados por los ICEX sobre las Fundaciones Públicas**



Fuente: elaboración propia a partir del análisis 43 informes de ICEX.



## 6. Nuevas formas de control

Para dotar al control de una mayor agilidad al control surgen las **auditorías flash**, que Arias Rodríguez, A. (2021)<sup>7</sup> caracteriza como un procedimiento rápido para evaluar en unos meses el costo de un dispositivo o una medida, citando como ejemplo el control de la Oficina Nacional de Auditoría del Reino Unido a la respuesta del gobierno a la quiebra de la agencia de viajes Thomas Cook. En septiembre de 2019 se produjo la quiebra y en noviembre empezaron los trabajos de campo, finalizando en febrero de 2020. Otros ejemplos de auditorías-flash son 'Bienvenida y toma a cargo del estado de refugiados de Ucrania en Francia en 2022' de la Cour des Comptes (2023) e 'Informe de fiscalización ¿Han adaptado las Comunidades Autónomas de Cantabria y Extremadura sus planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales a las condiciones actuales de expansión y de desestacionalización de los incendios?' del Tribunal de Cuentas (2023). También debe destacarse la aprobación en 2023 por parte de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana de la guía 'MFSC-1733 Auditorías focalizadas inmediatas'.

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), además de los informes de auditoría y dictámenes, realiza **publicaciones analíticas**. Hasta septiembre de 2019 según recogía la web de la institución se distinguían documentos informativos<sup>8</sup>, análisis panorámicos<sup>9</sup> o estudios rápidos<sup>10</sup>, también denominados análisis rápido de casos. Según el Informe anual de actividades del TCE de 2022 los análisis a diferencia de las auditorías, no abordan preguntas de evaluación ni proporcionan garantías. Su objetivo es describir y analizar la situación de un determinado ámbito, con frecuencia desde una perspectiva transversal y basándonos en su trabajo de auditoría previo o en otra información pública. En los propios análisis de casos rápidos se indica que no son auditorías.

Por otra parte, la LRJSP en el artículo 81.2 obliga a todas las Administraciones Públicas a "*establecer un sistema de supervisión continua para de sus entidades dependientes,*

*con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción." En el artículo 85 'Control de eficacia y supervisión continua,' el legislador desarrolla este sistema de control para el sector público institucional estatal, incluyendo un control de eficacia por parte del Departamento al que están adscritos las entidades. Este control de eficacia tendrá "por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos, de acuerdo con lo establecido en su plan de actuación y sus actualizaciones anuales."*

## 7. El plan de actuación de las fundaciones: Supervisión continua y auditoría operativa en las fundaciones

La LF en su artículo 25 establece que el Patronato debe elaborar y remitir al Protectorado, "*en los últimos tres meses un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.*" También se establece que en la memoria debe incluir las actividades fundacionales, así como del grado de cumplimiento del plan de actuación.

El artículo 26 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal (en adelante RFCE), precisa que "El plan de actuación<sup>11</sup> contendrá información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como cualquier otro indicador que permita comprobar en la memoria el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos".

7. ARIAS RODRÍGUEZ, A. (2021). *Cazadores de tendencias* disponible en [Cazadores de tendencias – Fiscalizacion.es](https://www.fiscalizacion.es).

8. Según el Informe de actividades 2018 del TCE: "*Documentos descriptivos y analíticos sobre políticas y gestión centrados en temas específicos.*"

9. Según el Informe de actividades 2018 del TCE: "*Documentos similares a los documentos informativos, pero centrados en ámbitos políticos o problemas de gestión complejos y de gran magnitud, con frecuencia desde una perspectiva transversal.*"

10. Según el Informe de actividades 2018 del TCE: "*Exponen los hechos relacionados con cuestiones o problemas muy específicos y concretos, y, en caso necesario, incluyen un análisis que ayude a comprender dichos hechos.*"

11. El contenido del Plan de Actuación se concreta en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad (RD 1491/2011) a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Esta norma también precisa la información que sobre el plan de actuación se debe incluir en la memoria.



## Auditoría operativa

Por tanto, el plan de actuación, si la fundación lo utiliza como un instrumento de planificación e incluye objetivos SMART (específicos, medibles, alcanzables, realistas y acotados en el tiempo), aportará información relevante para poder analizar los criterios fundamentales de una auditoría operativa:

- Eficacia: cumplimiento de objetivos
- Economía: gastos.
- Eficiencia: relación entre objetivos y recursos.

El análisis del contenido del plan de actuación y de su ejecución, recogido en la memoria de las cuentas anuales, permite además de contrastar el cumplimiento de los objetivos previstos con los realizados, su evolución en el tiempo, así como la comparación con fundaciones con un fin similar.

La publicación de las cuentas anuales de las fundaciones públicas permite comparar el desempeño de fundaciones similares, que es una de las formas de llevar a cabo una auditoría operativa. Entre las fundaciones públicas es habitual encontrar fundaciones dedicadas a la gestión de museos/ colecciones de arte, servicios sociales, arbitraje laboral, eventos culturales, investigación sanitaria...

## Supervisión continua

El análisis del contenido del plan de actuación y de su ejecución permite empezar a responder las preguntas fundamentales de la supervisión continua:

- Verificar si los objetivos incluidos en el Plan están relacionados con los motivos de creación y si se están cumpliendo, es decir, si subsisten los motivos que justificaron su creación, uno de los aspectos a evaluar en la supervisión continua.
- Analizarlos gastos e ingresos por actividad, lo que nos permite evaluar si la fundación es sostenible financieramente.
- Todo esto nos ayuda a responder a la última cuestión, la fundación debe mantenerse, modificarse o suprimirse.

En definitiva, el análisis del plan del plan de actuación de las fundaciones públicas, así como de la información sobre su ejecución en la memoria, permitirá disponer de información relevante para realizar auditorías operativas y desarrollar la supervisión continua prevista en la LRJSP: ¿cumplen los objetivos para los que se creó?, ¿es sostenible financieramente?, ¿se debe mantener, transformar o suprimir?

## Otras comprobaciones sobre el plan de actuación

En los informes de control financiero sobre Fundaciones Públicas en la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en relación con el Plan de Actuación se ha venido verificando en los últimos ejercicios:

- La aprobación y remisión en plazo.
- Si el contenido del Plan de Actuación es conforme a lo establecido en el RD 1491/2011.
- Si la información recogida en la memoria sobre el plan de actuación es conforme a lo establecido en el RD 1491/2011.
- La coherencia entre el presupuesto de explotación aprobado por las leyes anuales de presupuestos y los ingresos y gastos previstos en el plan de actuación. Si bien no existe una obligación legal sobre esta cuestión, la existencia de dos planificaciones distintas implicará necesariamente incumplir al menos una de ellas, salvo que posteriormente exista alguna modificación.



Hay que tener en cuenta que tanto el Plan de Actuación como las Cuentas Anuales, conforme al artículo 25 de la LF, han de remitirse al Protectorado de Fundaciones. Esta obligación se desarrolla en los artículos 26 y 28 del RFCE, estableciendo que el Protectorado de Fundaciones analizará sobre el Plan de Actuación sobre su adecuación formal a la normativa, y sobre las Cuentas Anuales además de las comprobaciones formales realizará comprobaciones materiales. Por tanto, es conveniente establecer un sistema fluido de comunicación con el Protectorado de Fundaciones con objeto de complementar y mejorar el control sobre las fundaciones.

## 8. Auditorías flash: experiencia en la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (IG-JCCM).

Desde 2016 dentro de los Planes anuales de control financiero y auditoría de empresas y entes públicos se incluye: el control financiero durante el ejercicio de aplicación del plan de empresas públicas, fundaciones y demás entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma. Este control comprende el seguimiento del cumplimiento del Presupuesto de Explotación y en particular de los gastos de personal, y la gestión en materia de personal.

Para la realización de estos informes se analiza cada trimestre, (en el primer ejercicio de aplicación de este control de forma mensual), fundamentalmente la documentación remitida a la IG-JCCM para su remisión a la IGAE a la aplicación CIMCA. De acuerdo con el artículo 14 de la Orden HAP/2015/2012 esta información se remite mensualmente antes del día 15, excepto la referente a diciembre que se debe enviar antes del 31 de enero.

Entre la documentación remitida por las Fundaciones se encuentra:

- Balance,
- Cuenta de resultados,
- Información sobre aspectos concretos de estos estados como: provisiones a l/p y a c/p, transferencias y subvenciones recibidas y concedidas, inmovilizado...
- Remanente de tesorería,
- Gastos de personal y número de efectivos,
- Deuda comercial y periodo medio de pago...

## ¿Por qué esta metodología?

Este tipo de análisis surge en un momento en el que se pretende realizar un control más cercano en el tiempo a los entes del sector público de Castilla-La Mancha, pero al mismo tiempo un control ágil y que no supusiera mayores cargas de trabajo a las entidades controladas en la medida de lo posible. Por ello se optó por explotar la información disponible en la IG-JCCM. Se decidió realizar informes internos pero no auditorías tradicionales, en los que al igual que los análisis del TCE, no se recogían en los mismos un procedimiento contradictorio ni recomendaciones a las entidades.

## ¿Por qué estas materias?

En informes anteriores de control financiero se habían detectado incumplimientos en materia de gestión de personal y de gestión presupuestaria.

## Seguimiento de la ejecución presupuestaria

La Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Castilla-La Mancha de 2023, al igual que en ejercicios anteriores, incluye según su artículo 1.1.e) El presupuesto de explotación y capital de las fundaciones públicas regionales, que según el artículo 4 recoge estimaciones de gastos e ingresos. Sin embargo, a pesar de que tradicionalmente el presupuesto de las fundaciones públicas se ha caracterizado como estimativo y la regulación citada así parece establecerlo, el artículo 24 configura de facto estos presupuestos como limitativos. De esta forma a las entidades del sector público en caso de incremento del gasto, disminución de los ingresos previstos o en caso de superar las dotaciones de gasto a nivel de epígrafe deben tramitar una modificación del presupuesto de explotación o de capital. El titular de la consejería de adscripción debe autorizar las modificaciones, previo informe de la dirección general competente en materia de presupuestos.

El presupuesto de explotación se presenta en un formato similar a la cuenta de resultados. Trimestralmente se compara la cuenta de resultados y su evolución, con el presupuesto de explotación aprobado, para analizar las necesidades de modificaciones, tanto actuales como previsibles. En caso necesario, se requiere a la Fundación información sobre las modificaciones realizadas o si están previstas. En algunos casos ha sido necesario informar de la normativa aplicable y de la obligación de realizar estas modificaciones.

## Seguimiento de la gestión de personal

En el modelo G50 remitido a CIMCA recoge información sobre las retribuciones de carácter acumulados y sobre el número de efectivos en nómina. Se distinguen los siguientes tipos de personal:

- Órganos de Gobierno
- Máximos responsables
- Resto de personal directivo
- Laboral contrato indefinido
- Laboral duración determinada
- Otro personal.

En estos informes se optó por verificar si los incrementos de personal mensuales existentes en estas categorías tenían las autorizaciones pertinentes y, en aquellos casos que en ejercicios anteriores se habían detectado errores, si los contratos realizados se ajustaban a las autorizaciones recibidas.

Para las contrataciones de personal existen varios tipos de autorizaciones:

- La contratación de personal laboral temporal requiere informe de la dirección general competente en materia de presupuestos, de acuerdo con la ley de presupuestos (art. 50) y a la orden de ejecución (art. 26 y 27).
- Los contratos de alta dirección requieren el informe preceptivo y favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos (DA 8ª Ley de Presupuestos).
- Según el texto refundido de la Ley de Hacienda de CLM el titular de la Consejería de Hacienda y AAPP (art. 8.j), autoriza a propuesta del titular de la consejería de adscripción, la retribución de los altos cargos de las fundaciones públicas.
- El personal indefinido se contratará mediante oferta de empleo público con las limitaciones establecidas en la normativa básica estatal (tasa de reposición).
- Transformaciones de contratos temporales en indefinidos. Se aplica el apartado Dos de la DA 43ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que tiene carácter básico y vigencia indefinida que establece: *“Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las*

*entidades que conforman su Sector Público Instrumental (...) no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial."*

### Resultados del análisis ficheros CIMCA

La explotación de los archivos CIMCA, con un enfoque intermedio entre los análisis rápidos de casos y la auditoría flash, facilita a las Intervenciones Generales la realización de un control permanente a las entidades del sector público institucional en general y a las fundaciones en particular. Los principales resultados obtenidos han sido:

1. Mayor conocimiento de las entidades, lo que facilita la realización de controles posteriores o incluso otros controles que se están realizando.
2. Se reducen los tiempos entre las actuaciones de las entidades y el control.
3. Se detectan antes posibles irregularidades, y en aquellos casos que es posible se corrigen.

4. Se informa a las entidades de riesgos detectados, y en algunos casos de la normativa que les afecta.
5. En algunas ocasiones ante las deficiencias detectados se ha modificado el Plan anual para realizar informes específicos.
6. Estos informes se convierten en un sistema de alerta temprana.
7. Posibilidad de automatizar las primeras fases del trabajo: carga de datos, determinar riesgos...

### 9. Conclusión

El análisis del plan de actuación de las fundaciones, así como de la información sobre su ejecución en la memoria de las cuentas anuales, permite disponer de información relevante para realizar auditorías operativas y desarrollar la supervisión continua prevista en la LRJSP.

Asimismo, la explotación de los archivos CIMCA, con un enfoque intermedio entre los análisis rápidos de casos y la auditoría flash, facilita a las Intervenciones Generales la



realización de un control permanente a las entidades del sector público institucional en general y a las fundaciones en particular, así como un mayor conocimiento de las mismas.

La experiencia en la IG-JCCM en la realización de auditorías flash señala cuatro aspectos fundamentales para su aplicación por los ICEX:

1. Análisis de riesgos.
2. Cercanía en el tiempo entre la situación analizada y el inicio del trabajo.
3. Agilidad en el desarrollo de la auditoría.
4. Delimitación precisa del alcance del trabajo. En función de los resultados obtenidos, posibilidad de ampliar el alcance, aunque valorando como afecta a la planificación temporal de los trabajos, o incluso hacer auditorías tradicionales.

## 10. Bibliografía

- **ARIAS RODRÍGUEZ, A. (2021):** Cazadores de tendencias. Disponible en [Cazadores de tendencias – Fiscalización.es](#).
- **CONSUEGRA REVUELTA, M.A. (2004):** La utilización instrumental de las fundaciones por las Administraciones Públicas, *Auditoría Pública*: nº 33.
- **INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (2020):** *Empresas y Fundaciones Estatales. Informe económico-financiero 2018*.  
  
Disponible en <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/informacionEconomica/Documents/20200528%20-%20Empresas%20y%20Fundaciones%20%20Estatales.%20Informe%20econ%C3%B3mico-financiero%202018.pdf>
- **INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA:** *Planes de control financiero y auditoría de empresas y entes públicos de 2017 a 2023*. Disponibles en <https://intervencion.castillalamancha.es/transparencia-economico-financiera/control-interno-externo>
- **IZQUIERDO ARINES, M. (2020):** La prescripción de la responsabilidad contable: plazos y régimen especial de prescripción. La interrupción del plazo de prescripción, *Revista Española de Control Externo*, n.º 66 (Septiembre 2020).
- **NATIONAL AUDIT OFFICE (2020):** *Investigation into government's response to the collapse of Thomas Cook*.
- **SARRÍAS, M.A. (2022):** *Reclamación de cantidad al trabajador por error en la nómina*. Disponible en <https://www.laboralink.com/reclamacion-de-cantidad-al-trabajador-por-cobrar-de-mas/>
- **SERRANO GALÁN, R (2001):** La institución fundacional y el sector público estatal: realidad y perspectivas de futuro; *Revista Cuenta con IGAE*, nº2
- **TEJEDOR CARNERO, J. (2007):** Las Fundaciones del Sector Público Estatal y su Régimen de Control. *Revista Cuenta con IGAE nº 18*.
- **TRIBUNAL DE CUENTAS (2019):** *Informe anual de la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2017*.
- **TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO (2018):** *Reembolso del IVA en el ámbito de cohesión: el uso de los fondos de la UE es proclive a error y no alcanza su nivel óptimo*.
- **TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO (2019a):** *Asignación de fondos de la política de cohesión a los Estados miembros para el período 2021-2027*.
- **TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO (2019b):** *Cómo supervisa la Comisión la ayuda de la UE a Euronews*.
- **TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO (2019c):** *Compromisos pendientes de pago en el presupuesto de la UE – Análisis detallado*.
- **TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO (2019d):** *Divulgación de información sobre la sostenibilidad: situación en las instituciones y en los organismos de la UE*.
- **TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO (2019e):** 2018. *Informe de actividades*.
- **TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO (2019f):** *Rapid case review on the implementation of the 5 % reduction of staff posts*.
- **TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO (2023):** *Nuestras actividades en 2022. Informe anual de actividades del Tribunal de Cuentas Europeo*.